



## FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

### SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

#### 1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

- 1 -

Nombre completo	Ciudadanos del Perú .
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	Ciudadanos del Perú: Puno, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Junín y otros
Género	N/A
Ocupación	N/A
Nacionalidad	Peru
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	N/A
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	lpautrat@keneamazon.net
Información adicional	Si bien no se ha identificado a una persona individual, se considera que la Defensoría del Pueblo cuenta con información oficial y detallada de identificación de víctimas (fallecidos, heridos y criminalizados). Para mayor información sobre el particular, el correo electrónico de la Defensora del Pueblo es defensor@defensoria.gob.pe
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	No

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

La organización solicitante se dirige a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH") a fin de expresar su profunda preocupación y solicitar con carácter de urgencia, el otorgamiento de medidas cautelares a favor de la ciudadanía peruana que viene siendo reprimida violentamente, sujeta a detenciones arbitrarias y prácticas de criminalización en diferentes partes del territorio nacional, de manera violenta y desproporcional, por la fuerza coercitiva del Gobierno Nacional a cargo de la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en el contexto de las protestas que se vienen realizando frente a la crisis de gobierno en la que se encuentra el Estado peruano.

De acuerdo con el reporte oficial de la Defensoría del Pueblo al 31 de enero de 2023 (ver Anexo 1: <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

content/uploads/2023/01/ReporteDiario3112023\_1800horas.pdf), entre el 11 de diciembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 (51 de los 56 días en que Dina Boluarte viene ejerciendo el cargo de Presidenta de la República del Perú) han fallecido 47 civiles en enfrentamientos con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas (de los cuales 7 son menores de edad); otras 10 personas civiles por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo (de los cuales 3 son menores de edad); y, 1 policía por hechos de violencia en el contexto del conflicto. Asimismo, la Defensoría reporta 1,212 personas heridas y 580 policías heridos. Los departamentos en los que han acontecido estos lamentables hechos son: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Puno y San Martín. Además, se reportan marchas, paralizaciones y bloqueos de carreteras, así como afectaciones a las propiedades públicas y privadas en los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Ica, Huánuco, Huancavelica, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tacna y Ucayali, por lo que las manifestaciones y protestas continúan llevándose a cabo, simultáneamente, en distintas ciudades del país.

En paralelo a los ataques hacia los manifestantes, se han suscitado detenciones arbitrarias contra estudiantes y manifestantes:

- Ver Anexo 2A: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/23/protestas-en-peru-liberan-a-todos-los-detenidos-y-la-universidad-san-marcos-recien-admite-abuso-policial-jeri-ramon-pnp-ministerio-del-interior-unmsm>;
- Anexo 2B: <https://wayka.pe/la-policia-me-arrastro-me-pateo-y-uno-aplasto-mi-cabeza-con-su-pie-mientras-me-decian-terruca/>; y,
- Anexo 2 C: <https://wayka.pe/abogado-ronald-gamarra-ni-una-persona-esta-detenido-por-hechos-delictivos-cometidos-en-san-marcos/>),

Asimismo, se han registrado ataques a periodistas que buscan dar a conocer la situación de riesgo y vulneración de derechos humanos que viene aconteciendo en el Perú:

- Anexo 3A: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/20/paro-nacional-periodistas-se-pronuncian-contra-agresiones-a-la-prensa-en-cobertura-de-protestas-marchas-en-lima-protestas>;
- Anexo 3B: [https://www.swissinfo.ch/spa/per/C3%BA-crisis\\_fot%C3%B3grafo-herido-por-perdigones-y-equipo-de-tv-agredido-en-protestas-en-lima/48230668](https://www.swissinfo.ch/spa/per/C3%BA-crisis_fot%C3%B3grafo-herido-por-perdigones-y-equipo-de-tv-agredido-en-protestas-en-lima/48230668); y,
- Anexo 3C: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/25/paro-nacional-afpp-fotografa-se-salva-perder-vision-disparos-perdigones-propalados-pnp-guadalupe-pardo-marchas-en-lima-represion-pnp-mdga-191715>).

## 2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

*Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.*

*En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.*

*Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.*

*En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").*

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?

Si

Nombre completo	ANGELA LUCILA PAUTRAT OYARZÚN
Organización	KENÉ INSTITUTO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES

<i>Siglas de la Organización</i>	KENÉ
<i>Nacionalidad</i>	Peru
<i>Dirección postal</i>	15084
<i>Teléfono</i>	51 965100252
<i>Fax</i>	
<i>Correo electrónico</i>	lpautrat@keneamazon.net

<i>En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?</i>	No
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

*Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.*

La solicitud de medidas cautelares está dirigida a proteger a la colectividad en general que ejerce su derecho a la protesta pacífica y sin violencia. En tal sentido, no se ha identificado a algún grupo de beneficiarios determinado.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>¿Reservar la identidad de la parte solicitante?</i>	No
--------------------------------------------------------	----

*En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:*

N/A
-----

### 3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

<i>¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?</i>	No	
--------------------------------------------------------------------------------------	----	--

<i>¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiaria/o de una medida cautelar otorgada por la Comisión?</i>	No	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

## SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

### 1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Peru
------

### 2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

	<i>Desaparición de personas</i>
	<i>Deportación o extradición</i>

	<i>Aplicación de pena de muerte</i>
X	<i>Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal</i>
X	<i>Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud</i>
X	<i>Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión</i>
	<i>Precarias condiciones de privación de la libertad</i>
	<i>Riesgo de pérdida del vínculo familiar</i>
Otra	Ataques a ciudadanos y ciudadanas por parte de las fuerzas del orden en contextos de protestas y manifestaciones sociales.

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

Los derechos humanos de la ciudadanía en situación de riesgo y vulneración por parte de las fuerzas coercitivas del Estado peruano son: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, la libertad de expresión y el derecho de reunión y a la protesta pácífica y sin armas.

En cuanto al derecho a la vida, este se encuentra reconocido por el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH") y el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, "DADDH"), respecto de cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH") ha precisado que "es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido" (Caso de los "Niños de la Calle", Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 144). Por ello, la Corte IDH considera que este derecho "no solo supone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida involucra a toda institución estatal, inclusive a quienes deben resguardar la seguridad, ya sea que se trate de fuerzas de policía o fuerzas armadas. Es contraria a la Convención aquella privación de la vida que sea producto de la utilización de la fuerza de forma ilegítima, excesiva o desproporcionada" (Corte IDH. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018, párrafo 107).

El derecho a la integridad personal es reconocido por el artículo 5.1 de la CADH y el artículo I de la DADDH. La Corte IDH ha señalado en el Caso Familia Barrios vs. Venezuela que, "los funcionarios policiales no solamente agredieron a los señores Ravelo y a la señora Luisa del Carmen Barrios, sino que además los amenazaron con otras agresiones y uno de ellos disparó su arma cerca de los mismos [...]. Dichas agresiones y amenazas representan conductas que afectan el derecho a la integridad personal y que son prohibidas por el artículo 5 de la Convención" (Sentencia del 24 de noviembre de 2011, párrafo 83).

El derecho a la libertad personal se encuentra reconocido por el artículo 7 de la CADH y los artículos I y XXV de la DADDH. La Corte IDH ha manifestado en el Caso Servellón García y otros Vs. Honduras (en el que se verificó la detención colectiva y programada a 128 personas sin orden de detención y sin que hubieran sido aprendidas en flagrante delito) que: "(...) la detención colectiva puede representar un mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana cuando el Estado cuenta con elementos para acreditar que la actuación de cada una de las personas afectadas se encuadra en alguna de las causas de detención previstas por sus normas internas en concordancia con la Convención... Por ello, una detención general y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria" (Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párrafos 92 y 93). Además, la Corte IDH ha establecido una serie de deberes que toda autoridad estatal debe cumplir en la detención de personas: "Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrafo 198).

La libertad de expresión los derechos de reunión y a la protesta se encuentran consagrados en los artículos 13 y 15 de la CADH, así como los artículos 4 y 21 de la DADDH, cuyos contenidos y conexión entre sí han sido desarrollados en el Caso López Lone y otros Vs. Honduras (sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 167) y el Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, precisando en este último que "el derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de

la Convención" (sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 171).

c) *Sustento de la solicitud:*

i) *Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).*

La crítica situación de riesgo y vulneración a los derechos humanos objeto de la presente solicitud de medidas cautelares responde al contexto de crisis de gobernabilidad que enfrenta el Estado peruano, cuyo nivel de conflictividad social empieza a escalar a partir del 7 de diciembre de 2022, fecha en la que la Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra juramenta como Presidenta de la República. Desde ese momento, la ciudadanía comienza a organizarse en marchas, manifestaciones y paros para demandar el adelanto de elecciones de autoridades de nivel nacional, esto es, de la Presidencia de la República y del Congreso de la República.

No obstante, las autoridades de nivel nacional no supieron gestionar este reclamo público y desde el Gobierno Nacional, se ha ordenado la represión de las manifestaciones, teniendo como saldo inicial, el fallecimiento de 6 ciudadanos en los departamentos de Apurímac y Arequipa, los días 11 y 12 de diciembre de 2022, en enfrentamientos con las fuerzas del orden, conforme se puede revisar en:

- Anexo 4A: primer reporte de la Defensoría del Pueblo sobre la crisis política y protesta social del 15 de diciembre de 2022: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/ReporteDiario15122022.pdf>.

Cabe añadir que 4 ciudadanos de Haití también fueron reportados como fallecidos, tal como se señala en:

- Anexo 4B: <https://www.acnur.org/noticias/press/2023/1/63cadeae4/pronunciamiento-de-acnur-y-la-oim-en-el-peru-en-el-contexto-de-las-movilizaciones.html>; y,

- Anexo 4C: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/18/puno-cuatro-ciudadanos-extranjeros-fueron-hallados-muertos-por-inanicion-en-puno-lrsd>.

Es así que el Gobierno Nacional opta por atender esta crítica situación declarando el Estado de Emergencia primero, con fecha 12 de diciembre, en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac (ver Anexo 5A: Decreto Supremo N° 139-2022-PCM); y posteriormente, con fecha 14 de diciembre, a nivel nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos constitucionales (ver Anexo 5B: Decreto Supremo N° 143-2022-PCM).

Pese a la declaratoria de los respectivos estados de emergencia, la ciudadanía continuó ejerciendo su derecho a la protesta, situación que continuó siendo reprimida gravemente por las fuerzas del orden, las cuales se encuentran a cargo de la Presidencia de la República. Al respecto, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que: "el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

El uso desproporcional e impropio de la fuerza coercitiva ha ocasionado que, en 56 días de Gobierno de la Presidenta Dina Boluarte, lamentablemente, un total de 62 personas hayan perdido la vida durante las protestas, (incluyendo a 10 menores de edad; y, 1 oficial de la Policía Nacional del Perú incinerado, ver Anexo 4D: <https://elcomercio.pe/peru/defensoria-del-pueblo-condeno-violencia-extrema-en-muerte-de-policia-quemado-en-puno-noticia/?ref=ecr>); y, 1,792 personas hayan resultado heridas, entre manifestantes, policías y personas que se encontraban cerca a los lugares de manifestaciones y protestas (ver Anexo 1: Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre la crisis política y protesta social del 31 de enero de 2023).

En adición a ello, se vienen suscitando acciones de vandalismo contra numerosos bienes públicos y privados por parte de algunos manifestantes, bloqueo de carreteras y, en consecuencia, la paralización de diversas regiones y el desabastecimiento de bienes de primera necesidad, todo lo cual también genera cuantiosas pérdidas y daños al país.

Es importante añadir que, además de las acciones de represión violenta, se han suscitado detenciones arbitrarias contra estudiantes y manifestantes. Al respecto, en la mañana del 21 de enero, 192 personas, entre estudiantes y manifestantes que llegaron a Lima para participar en marchas, fueron arbitrariamente detenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante una acción de las fuerzas del orden violenta y humillante, sin contar con presencia de representantes del Ministerio Público y sin que hubiese ningún medio de prueba de una denuncia de "usurpación agravada, delito contra el patrimonio y robo agravado". Además, un grupo de los detenidos fue trasladado a las inmediaciones de la Dirección Nacional Contra el

Terrorismo (Dircote) de la Policía Nacional del Perú, cuando los hechos delictivos denunciados no estuvieron vinculados con el presunto ilícito penal.

En la noche del día siguiente las 192 personas detenidas fueron liberadas (Ver Anexo 2A). Con el pasar de los días, se vienen recogiendo testimonios de las personas detenidas que fueron víctimas de agravios y lesiones (Ver Anexo 2B) y, con el análisis de los medios de prueba se viene investigando que las personas detenidas solo portaban objetos personales y no se les encontró ningún tipo de arma o algún objeto vinculado con los delitos denunciados (Ver Anexo 2C).

Junto con ello, en el contexto de las marchas y protestas, en el ejercicio de su profesión, diversos periodistas nacionales y extranjeros fueron heridos y perdieron sus instrumentos de trabajo (ver Anexo 3A). Un periodista de una agencia internacional de noticias fue herido por dos perdigones en la pierna derecha mientras cubría enfrentamientos entre manifestantes y agentes del orden en el centro histórico de Lima (ver Anexo 3B); mientras que una periodista "casi pierde la visión tras el disparo de un perdigón que, afortunadamente, impactó en el lente de su cámara" (ver Anexo 3C). Se debe añadir que 3 de las personas detenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos también son periodistas (ver Anexo 3D): <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/22/san-marcos-quienes-son-los-periodistas-que-fueron-detenidos-en-san-marcos-lrsd>.

La represión estatal continúa y cada vez se tiene más información detallada sobre la actuación violenta y desproporcional contra la ciudadana, conforme se puede revisar en:

- Anexo 6A: <https://elpais.com/internacional/2023-01-15/las-protestas-en-peru-se-agudizan-despues-de-medio-centenar-de-muertos-ya-no-estamos-en-democracia.html>; y,

- Anexo 6B: La República, 31 de enero de 2023. "Protestas en Perú: CÁMARAS de seguridad REGISTRARON las violentas manifestaciones [https://www.youtube.com/watch?v=dilSw\\_D0rd4](https://www.youtube.com/watch?v=dilSw_D0rd4)).

Incluso se ha registrado en medio audiovisual el momento en que el ciudadano Víctor Raúl Santiesteban Yacsavilca es impactado por un objeto incandescente contundente disparado a pocos metros de él, hecho que le costó la vida:

- Ver Anexo 6C: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/29/es-el-momento-en-la-ppn-ataca-victor-santiesteban-quien-fallecio-en-manifestaciones-nvb-0>.

Pese al pronunciamiento de diversos organismos internacionales con competencias en materia de Derechos Humanos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado peruano continúan descalificando las demandas ciudadanas de una solución democrática a la crisis mediante el adelanto de elecciones generales. Por el contrario, diversas autoridades reafirman el pedido de incremento de la represión y coerción del Estado, lo cual no contribuye a generar condiciones para el diálogo, y conlleva a una mayor polarización entre peruanos, afectando la integridad moral, psíquica y física de los ciudadanos, así como su libre desarrollo y bienestar.

Al analizar los hechos objeto de la presente solicitud, es importante que la CIDH tome en cuenta el análisis y resolución de la Corte IDH en el Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, el cual tuvo hechos de naturaleza similar: "En el presente caso, el uso de la fuerza al cual se hizo referencia supra se dio en el marco de unas manifestaciones o protestas iniciadas por la inconformidad de algunos floricultores respecto a su reubicación, así como los reclamos del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (supra párr. 56 y ss.). La mayoría de las víctimas de este caso formaban parte de la manifestación en la medida en que habían acudido intencionalmente a Texcoco o San Salvador de Atenco a formar parte de ella, fuera para cubrir los eventos como periodistas, que es el caso de Normá Aidé Jiménez Osorio y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo; para documentar los hechos como parte de sus estudios, lo cual fue el caso de Bárbara Italia Méndez Moreno, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez, o para brindar asistencia de salud a los manifestantes heridos como fue el caso de Mariana Selvas Gómez y Georgina Edith Rosales (supra párrs. 75 y ss.). La Corte estima que, al formar parte de la manifestación, estas siete víctimas estaban ejerciendo su derecho de reunión. Por tanto, analizará el uso de la fuerza ejercida en su perjuicio a la luz del derecho consagrado en el artículo 15 de la Convención" (Corte IDH, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 172).

Adentrándose en el análisis propiamente del caso bajo mención, la Corte IDH consideró que el uso de la fuerza contra las referidas ciudadanas, que se encontraban protestando pacíficamente, constituyó una restricción inadecuada de su derecho de reunión:

"175. En el presente caso, si bien es cierto que algunos manifestantes recurrieron a medios violentos, las siete mujeres referidas supra se encontraban ejerciendo actividades pacíficas. En este sentido, el derecho a la reunión pacífica asiste a cada una de las personas que participan en una reunión. Los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico. Por ello, las autoridades estatales deben extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas o potencialmente violentas y los manifestantes pacíficos. Una gestión adecuada de las manifestaciones requiere que todas las partes interesadas protejan y hagan valer una amplia gama de derechos. Además, aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales.

176. Por lo expuesto, en el caso de las Normá Aidé Jiménez Osorio, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez, Mariana Selvas Gómez y Georgina Edith Rosales Gutiérrez, el uso de la fuerza constituyó,

además, una restricción inadecuada de su derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de la Convención" (Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafos 175 y 176).

*ii) Explicar las razones por los cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:*

Conforme se verifica en medios de comunicación, parte importante de la ciudadanía no dejará de protestar hasta que sus demandas sean atendidas, conforme se puede revisar en:

- Anexo 7A: <https://elpopular.pe/actualidad/2023/01/30/protestas-lima-cgtp-anuncia-gran-marcha-manana-martes-31-enero-pueblo-exige-renuncia-dina-boluarte-58697>;
- Anexo 7B: <https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/01/31/paro-nacional-hoy-se-cumple-otra-marcha-nacional-boluarte-marchas-en-lima-toma-de-lima-53076>; y,
- Anexo 7C: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/31/marcha-en-lima-en-vivo-protestas-paro-nacional-ultimo-minuto-hoy-1-de-febrero-de-2023-dina-boluarte-elecciones-congreso-en-directo-ultimas-noticias-protestas-en-peru-1541382>.

En tal sentido, la política gubernamental de represión continúa poniendo en grave riesgo e incluso lesionando los derechos humanos a la vida, a la integridad, a la integridad personal, a la libertad personal, la libertad de expresión y el derecho de reunión y a la protesta. Esta situación, además, consolida la deslegitimidad de las autoridades públicas de los Poderes Ejecutivo y del Legislativo, y por ende, a la Democracia en sí misma, todo lo cual contribuye a intensificar el descontrol y la violencia social.

En consecuencia, y considerando que:

- (i) un total de 62 personas han perdido la vida en el contexto actual de crisis de gobernabilidad y protestas sociales;
- (ii) la fuerza coercitiva del Gobierno Nacional no han tenido un giro en su actuar y es altamente probable que la ejecución de sus prácticas violentas y desproporcionadas de represión contra las personas manifestantes continúen;
- (iii) la Presidenta de la República únicamente se pronuncia sobre las personas civiles fallecidas por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo y agradece el esfuerzo de las fuerzas del orden, sin pronunciarse acerca de las personas fallecidas en los enfrentamientos;
- (iv) continúan las marchas y protestas de la ciudadanía exigiendo que se escuche su demanda de adelanto de elecciones de autoridades de nivel nacional;
- (v) el Ministerio Público no brinda a la ciudadanía resultados respecto de sus investigaciones fiscales acerca de la muerte trágica de las 62 personas; y,
- (vi) El Congreso de la República sigue aplazando la discusión legislativa para el adelanto de elecciones, situación que genera más desconfianza e incertidumbre en todo el país.

Nos encontramos ante una crítica y altamente peligrosa situación que requiere urgentemente del otorgamiento de medidas cautelares a fin de prevenir mayores daños irreparables a la vida e integridad personal de las personas que libremente buscan ejercer su derecho a la protesta.

*iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:*

Se emitieron comunicaciones al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Presidencia de la República y Congreso de la República para solicitar la adopción de medidas urgentes para detener las prácticas de violenta represión de la fuerza coercitiva del Gobierno Nacional contra la ciudadanía, las cuales se anexan a la presente solicitud (ver Anexos: 8A, 8B, 8C y 8D).

Si bien el 30 de enero recibimos respuesta de parte de la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, únicamente se nos informó que "se ha tomado conocimiento de lo expresado en su solicitud, en ese sentido le transmito el agradecimiento de la señora Presidenta de la República, por enviar su comunicación". El resto de entidades no han emitido alguna respuesta o comunicación acerca de nuestras solicitudes.

En tal sentido, las comunicaciones emitidas no han tenido efecto y la crítica situación de riesgo y vulneración de derechos humanos continúa acrecentándose.

*iv) Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:*

En atención a los hechos descritos en la presente comunicación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, se solicita encarecidamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, producto del análisis de la crítica realidad que afronta el Estado peruano, evalúe la dación de las medidas cautelares para garantizar el ejercicio legítimo de los derechos de la ciudadanía peruana a la reunión, a la libertad de expresión y a la protesta, libre de represión y sin poner en riesgo o vulnerar sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, por parte de las fuerzas coercitivas del Gobierno Nacional a cargo de la Presidenta de la República del Perú, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, hasta que permanezca en el cargo, o de quien eventualmente la suceda en el cargo, hasta que el Perú retorne al camino de la pacificación mediante la vía democrática.

Conforme con lo anterior, expresamente se solicita la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1) Se requiera a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República del Perú, o de quien eventualmente la suceda, en el ejercicio de su cargo de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que adopte medidas urgentes para poner fin a las prácticas de represión de parte de las fuerzas coercitivas del Estado peruano hacia la ciudadanía, a fin de que se pueda ejercer libremente su derecho a la protesta, de manera pacífica y sin armas, asegurando que su realización no conlleve a más personas heridas ni fallecidas, así como se busquen salidas y consensos que permitan poner fin la crisis de gobernabilidad en la que se encuentra el Estado peruano.

2) Se requiera a la señora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, que ordene que las Fiscalías Competentes a nivel nacional, den prioridad a las investigaciones fiscales que permitan determinar las responsabilidades correspondientes por el fallecimiento de las 62 personas en el contexto de las protestas que se vienen realizando entre los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, frente a la crisis de gobierno en la que se encuentra el Estado peruano.

v) *En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:*

N/A

vi) *En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:*

N/A

vii) *En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:*

N/A

### SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

*Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.*

- *El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.*
- *No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.*
- *No enviar documentos originales.*
- *Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).*



Anexo 1 - Reporte Defensoría del Pueblo sobre crisis política y protesta social al 31.01.2023	Anexo 1 - Reporte Defensoría del Pueblo sobre crisis política y protesta social al 31.01.2023.pdf	91 Kb
Anexo 2A - Liberan a todos los detenidos y la universidad San Marcos (Nota de prensa de la República 23.01.2023)	Anexo 2A - Liberan a todos los detenidos y la universidad San Marcos (Nota de prensa de la República 23.01.2023).pdf	3210 Kb
Anexo 2B - La policía me arrastró, me pateó y uno aplastó mi cabeza con un pie, me decían (Nota de prensa de Wayka 23.01.2023)	Anexo 2B - La policía me arrastró, me pateó y uno aplastó mi cabeza con un pie, me decían (Nota de prensa de Wayka 23.01.2023).pdf	7911 Kb
Anexo 2C -Abogado Ronlad Gamarra. Ni una persona está detenida por hechos delictivos cometidos en San Marcos (Nota de prensa de Wayka 23.01.2023)	Anexo 2C -Abogado Ronlad Gamarra. Ni una persona está detenida por hechos delictivos cometidos en San Marcos (Nota de prensa de Wayka 23.01.2023).pdf	7369 Kb
Anexo 3A - Periodistas se pronuncian contra agresiones a prensa en cobertura de protestas (Nota de prensa de La República 20.01.2023)	Anexo 3A - Periodistas se pronuncian contra agresiones a prensa en cobertura de protestas (Nota de prensa de La República 20.01.2023).pdf	2145 Kb
Anexo 3B - Fotógrafo herido por perdigones y equipo de TV agredido en protestas en Lima(Nota de prensa de Swissinfo.ch 25.01.2023)	Anexo 3B - Fotógrafo herido por perdigones y equipo de TV agredido en protestas en Lima(Nota de prensa de Swissinfo.ch 25.01.2023).pdf	799 Kb
Anexo 3C -AFPP. Fotógrafa se salva de perder la visión tras disparos de perdigones por parte de la PNP (Nota de prensa de La República 25.01.2023)	Anexo 3C -AFPP. Fotógrafa se salva de perder la visión tras disparos de perdigones por parte de la PNP (Nota de prensa de La República 25.01.2023).pdf	2317 Kb
Anexo 3D -Quiénes son los periodistas que fueron detenidos en San Marcos (Nota de prensa de La República 22.01.2023)	Anexo 3D -Quiénes son los periodistas que fueron detenidos en San Marcos (Nota de prensa de La República 22.01.2023).pdf	1888 Kb
Anexo 4A - Primer Reporte Defensoría del Pueblo sobre crisis política y protesta social al 15.12.2022	Anexo 4A - Primer Reporte Defensoría del Pueblo sobre crisis política y protesta social al 15.12.2022.pdf	419 Kb
Anexo 4B -Pronunciamiento de ACNUR y OIM en el Perú en el contexto de las movilizaciones y protestas sociales de enero 2023 (20.01.2023)	Anexo 4B -Pronunciamiento de ACNUR y OIM en el Perú en el contexto de las movilizaciones y protestas sociales de enero 2023 (20.01.2023).pdf	1560 Kb
Anexo 4C - Puno. 4 ciudadanos extranjeros fueron hallados muertos por inanición (Nota de prensa de La República 20.01.2023)	Anexo 4C - Puno. 4 ciudadanos extranjeros fueron hallados muertos por inanición (Nota de prensa de La República 20.01.2023).pdf	1385 Kb
Anexo 4D - Defensoría del Pueblo condenó violencia extrema en muerte de policía quemado en Puno (nota de prensa de El Comercio 10.01.2023)	Anexo 4D - Defensoría del Pueblo condenó violencia extrema en muerte de policía quemado en Puno (nota de prensa de El Comercio 10.01.2023).pdf	552 Kb
Anexo 5A - Decreto Supremo N° 139-2022-PCM	Anexo 5A - Decreto Supremo N° 139-2022-PCM.pdf	1249 Kb
Anexo 5B - Decreto Supremo N° 143-2022-PCM	Anexo 5B - Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.pdf	1014 Kb
Anexo 6A -Las protestas en Perú se agudizan después de medio centenar de muertos. Ya no estamos en democracia (Nota de prensa de El País 15.01.2023)	Anexo 6A -Las protestas en Perú se agudizan después de medio centenar de muertos. Ya no estamos en democracia (Nota de prensa de El País 15.01.2023).pdf	1942 Kb
Anexo 6B - Protestas en Perú. CÁMARAS de seguridad REGISTRARON las violentas manifestaciones (reportaje de La República del 31.01.2023)	Anexo 6B - Protestas en Perú. CÁMARAS de seguridad REGISTRARON las violentas manifestaciones (reportaje de La República del 31.01.2023).mp4	32438 Kb

Anexo 6C - Vídeo muestra a policía que disparó bomba lacrimógena a Víctor Santisteban (Nota de prensa de La República 30.01.2023)	Anexo 6C - Vídeo muestra a policía que disparó bomba lacrimógena a Víctor Santisteban (Nota de prensa de La República 30.01.2023).pdf	1035 Kb
Anexo 7A - CGTP anuncia una gran marcha para mañana martes 31 de enero. El pueblo exige la renuncia de Dina Boluarte (Nota de prensa de El Popular 30.01.2023)	Anexo 7A - CGTP anuncia una gran marcha para mañana martes 31 de enero. El pueblo exige la renuncia de Dina Boluarte (Nota de prensa de El Popular 30.01.2023).pdf	317 Kb
Anexo 7B -Hoy se cumple otra marcha nacional contra Boluarte (Nota de prensa de La República 31.01.2023)	Anexo 7B -Hoy se cumple otra marcha nacional contra Boluarte (Nota de prensa de La República 31.01.2023).pdf	1269 Kb
Anexo 8C - Carta 04-2023-Kené del 25.01.2023 a la Presidencia de la República y respuesta.pdf	Anexo 8C - Carta 04-2023-Kené del 25.01.2023 a la Presidencia de la República y respuesta.pdf	846 Kb
Anexo 7C -Marchas n Lima EN VIVO gremios convocan a movilizaciones en Plaza San Martín hoy, 1 de febrero (Nota de prensa de La República 01.02.2023)	Anexo 7C -Marchas n Lima EN VIVO gremios convocan a movilizaciones en Plaza San Martín hoy, 1 de febrero (Nota de prensa de La República 01.02.2023).pdf	7171 Kb
Anexo 8A - Carta 16-2022-Kené del 22.12.2022 a Ministerio Público y Defensoría del Pueblo	Anexo 8A - Carta 16-2022-Kené del 22.12.2022 a Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.pdf	1035 Kb
Anexo 8B - Carta 02-2023-Kené del 22.01.2023 a Ministerio Público y Defensoría del Pueblo	Anexo 8B - Carta 02-2023-Kené del 22.01.2023 a Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.pdf	1626 Kb
Anexo 8C - Carta 04-2023-Kené del 25.01.2023 a la Presidencia de la República y respuesta de la Presidencia	Anexo 8C - Carta 04-2023-Kené del 25.01.2023 a la Presidencia de la República y respuesta de la Presidencia.pdf	846 Kb
Anexo 8D - Carta 05-2023-Kené del 25.01.2023 a 130 Congresistas de la República	Anexo 8D - Carta 05-2023-Kené del 25.01.2023 a 130 Congresistas de la República.pdf	778 Kb

FIRMA : lpautrat@keneamazon.net

FECHA : 01/02/2023 03:09 PM